



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6979	16/04/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 877
RUNOR 1 - 1550
OPASI 2 - 590
OPRAC 1 - 1020
CAMEX 1 - 839

Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer, con vigencia 17.4.2020, que las disposiciones del punto 8.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" se computen en términos de posición."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta diaria en LELIQ.

8.1. Posición neta diaria.

La posición neta diaria que las entidades financieras registren en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) no podrá superar lo mayor entre:

8.1.1. Su responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior.

8.1.2. El 100 % del promedio mensual de saldos diarios del total de depósitos en pesos –excluyendo los del sector financiero– y del valor residual de sus obligaciones negociables en pesos –emitidas hasta el 8.2.19–, durante el mes en curso.

Las LELIQ comprendidas en operaciones de pase pasivo que realicen las entidades financieras con el BCRA no computan dentro del citado límite.

8.2. Disposiciones especiales.

8.2.1. A partir del 17.4.2020 y hasta el 30.4.2020, la posición neta de LELIQ (sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”) no podrá superar el 90 % de la tenencia excedente registradas al 19.3.2020. A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta a medida que cobren las LELIQ.

8.2.2. A partir de mayo de 2020, la posición neta de LELIQ (sin computar las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”), no podrá superar –en todo momento– la que surja de la siguiente tabla, acorde a las financiaciones computadas del periodo anterior:

Financiaciones como porcentaje del crédito potencial a MiPyME	Posición neta excedente admitida (como porcentaje de la tenencia excedente registrada al 19.3.2020)
100 %	90 %
< de 100 % hasta 75 %	85 %
< de 75 % hasta 50 %	80 %
< de 50% hasta 25 %	75 %
< de 25 %	70 %

donde “crédito potencial a MiPyME” se define para este esquema como la suma de:

- 10 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"											
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484						1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484						2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027								
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°		Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°		Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.	
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.				
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°		Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.	
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°			Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	7.2.3.	1°	"B" 6566				1.				Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609								
	7.3.1.		"A" 3027								
	7.3.1.1.		"A" 2996	único				4.1.	1°		
	7.3.1.2.		"A" 2996	único				4.1.	2°		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único				4.2.			Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953					1.	3°		Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único				4.2.	3°		
	7.3.2.2.		"A" 2953					1.	4°		Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323								Según Com. "A" 5728.
	7.4.2.		"A" 3323								Según Com. "A" 4875 y 6472.
	8.	8.1.		"A" 6647				1.			Según Com. "A" 6661. Incluye aclaración interpretativa.
8.2.			"A" 6937				1. y 3.			Según Com. "A" 6946 y 6979.	
8.3.			"A" 6647				3.				